



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la creación del Laboratorio de Investigación Conductual de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

N°

10.01.09

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de la atribución que le confiere el Numeral 3 del Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UCAB, dicta el siguiente:

DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN CONDUCTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 1. Se crea el Laboratorio de Investigación Conductual de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, adscrito al Decanato de esta Facultad, con el propósito de dar apoyo a proyectos docentes, de investigación y de prestación de servicios a organizaciones, en áreas vinculadas con neuromarketing, neuroeconomía, evaluaciones aleatorizadas de impacto, experimentos de campo y economía y finanzas conductuales, entre otras disciplinas que requieran de programas, equipos, financiamiento u otros recursos para la investigación experimental del comportamiento humano.

Artículo 2. Los proyectos a desarrollar en el Laboratorio serán aprobados por el Consejo de Facultad. Podrán ser propuestos por cualquier miembro del personal docente o de investigación de la Facultad. Cuando estos proyectos sean parte de programas de estudio de las Escuelas o de cursos de Postgrado, o de proyectos de investigación de Centros o Institutos, deberán contar con la aprobación de los Consejos respectivos.

Parágrafo único. Los proyectos interfacultad serán presentados de común acuerdo por los Decanos de las Facultades proponentes, según las normas vigentes en cada una.

Artículo 3. Los proyectos presentados ante el Consejo de Facultad deberán justificar su relación con programas docentes, de investigación o extensión en el área propuesta, en la Universidad Católica o en otras Universidades, Laboratorios u organizaciones. Deberán incluir diseño experimental, presupuesto preliminar, duración estimada y criterios

éticos a considerar durante las fases de preparación y ejecución de experimentos y divulgación de los resultados. Los criterios éticos deben ser consistentes con los aceptados por el Secretariado de Investigación y Transferencia de la Universidad.

Los estudiantes podrán participar en experimentos solo de manera voluntaria, no pudiendo exigírseles hacerlo para evaluaciones conducente a calificación.

Artículo 4. El Consejo de Facultad, a proposición del Decano o de los Directores, nombrará un Coordinador para cada proyecto, por tiempo determinado o indeterminado, en la sede o las extensiones de la Universidad. Cada Coordinador podrá estar a cargo de más de un proyecto.

Artículo 5. La adquisición de programas, equipos u otros recursos será solicitada por el Consejo de Facultad al Vicerrectorado Administrativo. A tal fin, el Coordinador del proyecto debe presentar un plan, de ser necesario desarrollado con la colaboración de la Dirección de Tecnologías de Información y la Dirección General de Servicios, indicando las necesidades de adiestramiento, actualización de software, instalación, certificación, mantenimiento, reparación y reposición de equipos y consumibles, incentivos para participantes, entre otros aspectos que puedan ser relevantes.

Los equipos u otros recursos adquiridos para cada proyecto se incorporarán a la dotación del Laboratorio, y podrán utilizarse en otros proyectos aprobados por el Consejo de Facultad.

Artículo 6. La universidad podrá recibir fondos u otros activos destinados a proyectos específicos a desarrollar por el Laboratorio, provenientes de organizaciones o donantes particulares. El Consejo de Facultad podrá gestionar el desarrollo de los servicios a terceros, según las políticas definidas por la Universidad. En caso de generarse ingresos por proyectos realizados con el Laboratorio, su destino será determinado según las normas vigentes en la Universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la creación del Laboratorio de Investigación Conductual de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Nº

10.01.09

Artículo 7. La operación del Laboratorio, el mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumentos y el cumplimiento de políticas relacionadas con la gestión de los proyectos aprobados por el Consejo de Facultad, estarán a cargo de la Coordinación de Cátedras Comunes de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. A tales fines, colaborará con los Coordinadores de cada proyecto y con el resto de las dependencias académicas o administrativas de la Universidad.

Artículo 8.- Son funciones de la Coordinación de Cátedras Comunes respecto de la gestión de los proyectos que desarrolle el Laboratorio:

a.- Organizar, de común acuerdo con los Coordinadores de los proyectos, el horario de uso de instalaciones y equipos del Laboratorio.

b.- Desarrollar los planes de compras programadas de insumos para el desarrollo de las distintas actividades del Laboratorio, de manera articulada con los Laboratorios dependientes de las otras Facultades y la Coordinación de Compras.

c.- Gestionar las actividades relacionadas con la certificación o acreditación del Laboratorio, en coordinación con la Dirección de Calidad y Mejora Continua.

d.- Desarrollar y administrar sistemas para la medición de los niveles de satisfacción de los usuarios de los laboratorios y definir acciones preventivas y correctivas en este sentido.

e.- Desarrollar, periódicamente, auditorías para asegurar el cumplimiento de las políticas y normas establecidas para el Laboratorio.

f.- Consolidar la información requerida a Coordinadores de proyectos que involucren experimentos de campo u otros realizados fuera de las instalaciones del Laboratorio.

g.- Cualquier otra que le asigne el Consejo de Facultad o el Rector.

Artículo 9. La Coordinación de Cátedras Comunes contará con el personal necesario para el resguardo de equipos destinados al laboratorio y la atención de personas durante la realización de experimentos en dichos espacios.

Artículo 10. Las dudas que pudieran derivarse de la aplicación del presente Decreto serán resueltas por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado firmado y sellado en Caracas a los 19 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector